NUM. 112.—JUEVES 13 DE MAYO DE 1897

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (*Código civil vigente*)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN„ dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningun anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del 11 de Mayo)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

RELACION

de las cantidades entregadas para socorro de los jornaleros faltos de trabajo, y las cuales han ingresado en la Sucursal del Banco de España en cuenta corriente:

	Ptas. Cts.
Suma anterior.....	1.300
El profesorado del Instituto provincial de Córdoba....	60
Total.....	1.360

Córdoba 12 de Mayo de 1897.

El Gobernador,
José Maestre

Circular núm. 1567

La Comisión provincial, en sesión de 5 del corriente, acordó que las sesiones ordinarias para el despacho de los asuntos administrativos de su competencia, se celebren durante el presente mes en los días 5, 7, 8, 10, 12, 14, 15, 17, 18, 19, 21, 22, 29 y 31.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para el general conocimiento.

Córdoba 12 de Mayo de 1897.

El Gobernador,
José Maestre

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÓRDOBA.--AÑO ECONOMICO DE 1896 A 97

Núm. 1499

Movimiento de fondos en la Caja provincial durante el mes de Marzo de 1897.

				Pesetas.
		INGRESOS		
		Existencia en Febrero.....		994 47
Marzo 5, 1897.		El Ayuntamiento de Belmez.....		35 50
6		Idem de Córdoba.....		1.133 33
11		Beneficencia (Agudos).....		2.963
13		Idem (Crónicos).....		375
16		El Ayuntamiento de Córdoba.....	270 82	
»		Idem de Luque.....	750	
»		Idem de Alcaracejos.....	26 62	
»		Idem de Córdoba.....	250	
»		Idem de Montilla.....	91 38	
»		Idem de Lucena.....	2.516 85	
»		Idem de Fuente Obejuna.....	475	
»		Idem de Montalbán.....	123 85	
»		Idem de Conquista.....	150 14	4.654 66
18		Beneficencia (Crónicos).....	9	
»		Estancias de Junio.....	2.664 82	2.673 82
23		El Ayuntamiento de Córdoba.....		2.000
29		Idem de Hornachuelos.....		2.959 69
31		Idem de La Rambla.....	2.467 09	
»		Idem de Almodóvar.....	1.566 78	4.033 87
				21823 34
		PAGOS		
5		Para atenciones de Beneficencia.....		35 50
6		A D. Angel Barranco sus haberes Febrero á Junio 96.....		1.133 33
13		Para atenciones de Beneficencia.....		75
16		A los empleados Carcel Córdoba sus haberes Febrero último.	270 82	
»		A D. Pedro Lopez, premio cobranza.....	277 63	
»		Por gastos de representación en Diciembre último.....	750	
»		Idem en Enero idem.....	750	
»		Al señor Diputado provincial D. Diego Soldevilla, por sesiones en Enero idem.....	60	
»		A los empleados de Contaduría sus haberes Noviembre id...	895 81	
»		A D. Juan Canales Criado por impresos.....	396 50	
»		Al Jefe de la Secretaría por material de quintas.....	600	
»		Herederos del Conde Clavijo, por alquiler de casa...	205 31	
»		Para atenciones de Beneficencia.....	355	4.561 07
18		Por gastos de representación en Febrero último.....	750	
»		Para atenciones de Beneficencia.....	4.372 71	5.122 71
29		Idem idem.....		3.381 81
31		Idem idem.....		4.036 25
				18.345 67
		Existencia para Abril.....		3.477 67
				21.823 34

Córdoba 30 de Abril de 1897.—El Presidente, El Marqués de las Escalonias.

Ministerio de Cultura 2024

AYUNTAMIENTOS

SANTA EUFEMIA

Número 1542

Don Manuel Guillermo Romero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la matrícula de subsidio é industrial para el próximo ejercicio económico de 1897 á 98, queda expuesta al público por el plazo de 15 dias, en cuyo término pueden examinarla cuantas personas lo estimen conveniente, haciendo las reclamaciones que crean oportunas.

Lo que se hace saber por medio de la presente para la general inteligencia.

Santa Eufemia á 6 de Mayo de 1897. —El Alcalde, Manuel Guillermo Romero.—P. S. M., Crispiniano Jimenez.

PUENTE GENIL

Núm. 1508

Don Francisco Varo Ariza, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento y asociados adjuntos, el arriendo de los arbitrios de uso obligatorio de pesas y medidas y el del servicio del Matadero público, por un año, que empezará en 1.° de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1898, los que deseen tomar parte en las subastas pueden presentarse en el salón de acuerdos de esta Casa Consistorial el dia 31 del corriente á las doce de su mañana, en que tendrá lugar el acto ante el señor Alcalde, el Concejal designado por la Corporación y Notario público, bajo los pliegos de condiciones adjuntos á cada expediente, y que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal desde esta fecha, cuyos tipos son de 16.875 pesetas el primero y 21.125 pesetas el segundo, debiendo hacerse las proposiciones con arreglo al modelo que se consigna en cada pliego, y previo el depósito provisional en la Caja municipal, del 5 por 100 que arroja cada tipo.

La fianza definitiva consistirá en el 20 por 100 del importe de la adjudicación.

Lo que se hace público para aquellos que deseen tomar parte en dichos arriendos.

Puente Genil 4 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Francisco Varo.

VISO

Núm. 1564

Don Antonio López del Rey, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y asociados de la Junta municipal administrativa, el arriendo de los derechos sobre el arbitrio de pesos y y medidas para el próximo año económico, la subasta tendrá lugar en esta Casa Capitular, de diez á doce de la mañana, el undécimo día del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo el tipo de dos mil pesetas y pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Viso 6 de Mayo de 1897.—Antonio López del Rey.

RUTE

Número 1563

Don Mariano Roldán Nogués, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por disposición de este Ayuntamiento, tendrá lugar el día veinte y dos del que rige, á la una de la tarde, la segunda subasta de los arbitrios establecidos sobre la medida de líquidos y sobre la ocupación del lavadero público, los cuales no fueron arrendados en la primera por falta de licitadores.

En la presente sirven de tipo las mismas cantidades que para la anterior, si bien se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del mismo.

Rute 8 de Mayo de 1897.—Mariano Roldán.

CARCABUEY

Núm. 1574

Don Francisco Cubero Solís, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula de subsidio industrial y de comercio de este distrito municipal, correspondiente al próximo año económico de 1897 98, queda de manifiesto en esta Secretaría Capitular, por término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los individuos en la misma comprendidos puedan examinarla y aducir las reclamaciones que estimen justas.

Carcabuey 7 de Mayo de 1897.—F. Cubero.

MONTEMAYOR

Núm. 1578

Don Salvador Carmona Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada la matrícula del subsidio industrial y de comercio, de esta villa, para el año económico próximo de 1897 á 98, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde el de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla durante dicho plazo y presentar las reclamaciones que crean oportunas; en la inteligencia que las que se formulen fuera del mismo no serán atendidas.

Montemayor 7 de Mayo de 1897.—Salvador Carmona.

CORDOBA

Núm. 1573

Autorizada la Empresa arrendataria de consumos por la municipalidad de mi presidencia para modificar la zona fiscal de una sección de la ronda ó sea la que partiendo de la huerta llamada del Rey, habrá de seguir por delante del jardín denominado "La Camila„ almacenes de don José Rioja, cuartel en construcción, carretera de Trassiera hasta la entrada del camino que conduce á Cercadilla y enlaza con la ronda de la estación y desde aquella á las puertas de entrada de la de gran velocidad, estableciendo un fielato en el ángulo que forman los jardines de la Agricultura, próximo á referida entrada de la estación, suprimiendo el que hoy existe de la Victoria, se hace saber al público la nueva línea de vigilancia que se menciona, que quedará establecida en 25 del que rige, para evitar los perjuicios en que por ignorancia pudieran incurrir los que conduzcan especies sujetas al adeudo.

Córdoba 7 de Mayo de 1897.—E. Alvarez.

ALCARACEJOS

Número 1575

Don Andrés Sepúlveda López, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de todos los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, según lo terminantemente dispuesto en la prevención 4.ª de la Real orden de 12 de Julio de 1893.

Lo que se hace público por medio del presente haciendo saber á los contribuyentes que el que no reclame en el término señalado, se aprobarán los padrones dando por consentida la cédula que en los mismos tenga señalada.

Alcaracejos 9 de Mayo de 1897.—Andrés Sepúlveda.—P. S. M., Bartolomé García Campos.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 1576

Don Manuel López Herrera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón industrial de este término municipal, que ha de servir de base á la matrícula de la contribución industrial, para el próximo ejercicio de 1897 á 98, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los que se consideren perjudicados puedan hacer las reclamaciones que á bien tengan.

Villanueva del Rey 3 de Mayo de 1897.—Manuel López.

AGUILAR

Núm. 1577

Don José M. Toro Lucena, primer Teniente Alcalde en ejercicio y Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este distrito municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y la respectiva á la riqueza urbana, en el próximo ejercicio económico de 1897 á 98, queda de manifiesto al público en esta Secretaría Capitular, por término de ocho días, á fin de que los interesados en dicho documento puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que estimen oportunas á su derecho.

Aguilar 7 de Mayo de 1897.—José M. Toro.

Ayuntamiento de Villa del Rio

NUMERO 1492

Don Pedro Agudo Rojas, primer Teniente Alcalde y accidental Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal hacer efectivo el encabezamiento de consumos y recargos municipales, correspondientes al próximo ejercicio económico de 1897 98, por arrendamiento á venta libre, por un año, sobre el impuesto de determinadas especies, divididas en seis grupos, mandando que se anuncie la subasta, como lo verifico por este edicto, convocando licitadores para el remate, cuyas subastas han de verificarse en el salón bajo de estas Casas Consistoriales, y que darán principio á las doce de la mañana del domingo 23 del próximo mes de Mayo, ante una comisión del Ayuntamiento, con asistencia de Notario, celebrando un solo remate por cada uno de los grupos en que se halla dividido, siendo su duración de 30 minutos, por lo menos, en cada lote, dándose principio al acto en el orden que se consignan, siendo el tipo para la subasta el que se consigna á esta continuación:

	Cuota del Tesoro — Pesetas	3 por 100 premio de cobranza y conducción — Pesetas Cts.	100 por 100 recargo municipal — Pesetas	Total — Pesetas Cts.
Primer grupo.—Pan en equivalencia del trigo y sus harinas...	5.760	172 80	5.760	11.692 80
Segundo grupo.—Carnes y tocinos en fresco y salado.....	2.872	86 16	2.872	5.830 16
Tercer grupo.—Vino, vinagre y jabón.....	2.864	85 92	2.864	5.813 92
Cuarto grupo.—Petróleo y arroz.....	834	25 02	834	1.693 02
Quinto grupo.—Alcohol, aguardiente y licores	1.204	36 12	1.204	2.444 12
Sexto grupo.—Sal común.....	2.408	72 24	„	2.480 24

La subasta será por pujas á la llana, bajo las condiciones que constan en el expediente respectivo, que desde hoy se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal para que puedan examinarlo cuantas personas quieran interesarse en las subastas, siendo condición precisa que para que sean admitidas las proposiciones ha de constituirse previamente en la Caja municipal, ó sobre la mesa de la presidencia, una cantidad igual al 5 por 100 del importe total del grupo ó grupos sobre que hallan de recaer, y que una vez aprobado el remate por la Administración de Hacienda, ha de formalizarse la correspondiente escritura pública y constituirse la fianza definitiva, consistente en *mil quinientas pesetas* en metálico, en la citada Caja municipal, por cada uno de los lotes 1.°, 2.° y 5.°; *mil doscientas pesetas* por el 3.°; *trescientas cincuenta pesetas* por el 4.°, y *quinientas pesetas* por el 6.°

Villa del Rio á 30 de Abril de 1897.—Pedro Agudo.—P. S. M, Salvador Muñoz.

Ministerio de Cultura 2024

Ayuntamiento del Viso

NUMERO 1565

Don Antonio López del Rey, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa y se consignan á continuación, durante el próximo año económico de 1897 á 98, cuyo remate primero tendrá lugar en estas Casas Consistoriales en el undécimo día del en que aparezca insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de veinte y un mil ochocientas treinta y cinco pesetas setenta y cinco céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

ESPECIES	Derechos del Tesoro — Ptas. Cts.	Su 3 por 100 de cobranza y conducción — Ptas. Cts.	Recargo municipal — Ptas. Cts.	Total de cada ramo — Ptas. Cts.	Casco y radio — Ptas. Cts.	Extrarradio — Ptas. Cts.
Carnes de hebra en fresco y saladas	1.187 88	35 64	1.187 88	2.411 40	2.411 40	»
Idem de cerda	895 31	26 86	447 36	1.369 83	1.369 83	»
Aceites de todas clases	2.073 60	62 21	2.073 60	4.209 41	4.209 41	»
Vino de todas clases	4.035 47	121 06	4.035 47	8.192	8.192	»
Aguardiente, alcohol y licores	908	27 24	908	1.843 24	1.843 24	»
Vinagre	16 14	0 48	16 14	32 76	32 76	»
Arroz	289 26	8 68	289 26	587 20	587 20	»
Jabón duro y blando	592 63	17 78	592 63	1.203 04	1.203 04	»
Sal común	1.929	57 87	»	1.986 87	1.986 87	»
Total	11.927 29	357 82	9.550 64	21.835 75	21.835 75	»

La licitación se verificará por el sistema de pujas á la llana, bajo las condiciones que aparecen en el expediente que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y para tomar parte en la subasta es preciso acreditar tener hecho el depósito del dos por ciento del tipo de subasta ó constituirlo en el acto de la misma, y el rematante ó rematantes quedan obligados á garantizar el contrato, que consistirá en el cinco por ciento del remate si la fianza se constituye en metálico y en el diez por ciento si se hace en fincas ó valores del Estado.

Viso 30 de Abril de 1897.—Antonio López del Rey.

AYUNTAMIENTO DE CASTRO DEL RIO

NUMERO 1502

Don Pedro Quintero Castillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de la Junta municipal, se arriendan á venta libre los derechos y recargos que devenguen en esta población y su término las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial vigente, durante el año económico de 1897 á 98, cuyo remate tendrá lugar en esta Casa Capitular y hora de diez á doce de su mañana, transcurridos que sean los diez días de publicado el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y bajo el tipo de 169.517 pesetas 57 céntimos á que asciende el cupo y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado:

ESPECIES	Derechos para el Tesoro — Ptas. Cts.	Recargo del 100 por 100 para municipales — Ptas. Cts.	3 por 100 de cobranza y conducción — Ptas. Cts.	Total — Ptas. Cts.
Vinos de todas clases	7.160 47	7.160 47	214 81	14.535 75
Vinagre, cerveza etc	2.225 42	2.225 42	66 76	4.517 60
Aceites de todas clases y petróleo	15.305 46	15.305 46	459 16	31.070 08
Jabón duro y blando	3.454 95	3.454 95	103 65	7.013 55
Carnes de hebra	5.304 92	5.304 92	159 15	10.768 99
Idem de cerdo en fresco	7.241 47	7.241 47	217 24	14.700 18
Idem salada	3.793 73	3.793 73	113 81	7.701 27
Pescado de mar y rio	598 51	598 51	17 96	1.214 98
Carbón vegetal	90 50	90 50	2 72	183 72
Trigo y sus harinas	26.633 48	26.633 48	799	54.065 96
Arroz, habichuelas y lentejas	694 36	694 36	20 83	1.409 55
Garbanzos, arvejones, yeros, castaña	2.496 73	2.496 73	74 90	5.068 36
Sal	5.643		169 29	5.812 29
Total	86.286	80.643	2.588 57	169.517 57

La subasta se verificará por pujas á la llana y el arriendo, en su caso, se efectuará en las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente en la Caja municipal el 2 por 100 del tipo señalado, debiendo el rematante prestar fianza consistente en la cuarta parte del importe del remate en fincas libres, á satisfacción de este Ayuntamiento.

Castro del Río 3 de Mayo de 1897.—Pedro Quintero.—José Navajas Bravo, Secretario.

PRIEGO

Núm. 1566

Don Félix Pérez Luque, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el Ayuntamiento que presido, en veinte y seis del pasado Abril, acordó sacar á subasta, entre otros, el arbitrio establecido sobre la carnicería, pescadería y matadero, bajo el tipo de tres mil ciento setenta y una pesetas y condiciones fijadas por la Comisión de Hacienda.

La subasta tendrá lugar por pujas á la llana, el día doce del inmediato mes de Junio, de doce á una de la tarde, en las salas Capitulares, ante mi autoridad, Síndico y Comisión de Hacienda, estando el expediente y pliego de condiciones de manifiesto en la Secretaría Capitular, durante el término de subasta.

Lo que he dispuesto se publique por el presente en los sitios de costumbre para conocimiento de los que puedan interesarse.

Priego 1.° de Mayo de 1897.—Félix Pérez.

MONTALBAN

Núm. 1579

Don Pedro Sillero Ruz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales para el próximo año económico de 1897 á 98, queda de manifiesto al público por termino de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Montalbán 5 de Mayo de 1897.—Pedro Sillero.

Núm. 1580

Hago saber: que formada la matrícula del subsidio industrial del próximo año económico de 1897 á 98, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y aducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Montalbán 5 de Mayo de 1897.—Pedro Sillero.

JUZGADOS

HORNACHUELOS

Núm. 1482

Don José Vera Barranco, Juez municipal de esta villa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á dos hombres y una mujer, que el día veinte y seis del pasado Abril, como á las dos de la tarde, se encontraban segando yerba en el kilómetro 46 de la vía férrea de Córdoba á Sevilla, los que al pasar el tren número 171, arrojaron piedras al mismo, rompiendo un cristal de puerta del coche C. 277, cuyo hecho constituye infracción al artículo 2.° de la ley de Policía de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, para que en el término de quince días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten en la Audiencia de este Juzgado, plaza de la Constitución número 1, para la práctica de cierta diligencia; apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho término, se les irrogará el perjuicio que marca la ley.

Hornachuelos 2 de Mayo de 1897.—José Vera.—Por mandado de S. S.ª, Mariano Velazquez y Lozano, Secretario.

Ministerio de Cultura 2024

PEDRO ABAD

Núm. 1483

Don Luis Navarro y Porras, Juez municipal de esta villa.

Por el presente se cita y llama á Luis Expósito de la Cruz, acusado de usar armas sin licencia, por la guardia civil de este puesto, que le ha intervenido un cuchillo y una pistola de dos cañones, cuyo hecho denunció á este Juzgado, para que el día tres de Junio próximo venidero, á las diez de la mañana, comparezca en la Sala Audiencia del mismo, sito en la calle Ancha número cuarenta y nueve, á responder en juicio de faltas de los cargos que le resultan, como autor de los hechos denunciados, debiendo concurrir con las pruebas de que intente valerse y provisto de su cédula personal, pues de no comparecer, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y como al referido Luis Expósito de la Cruz, vecino de Benitaglá, en el partido judicial de Sorbas, provincia de Almería, se ha intentado citar en el pueblo de su domicilio, sin que haya tenido efecto esta diligencia, según se hace constar en el cumplimiento de exhorto que al efecto se expidió, por no ser allí habido é ignorar su paradero, se expide la presente, para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de citación en forma al acusado.

Dado en Pedro Abad á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y siete. —Luis Navarro y Porras.—Por su mandado, Melchor de Osuna, Secretario.

FERNAN NUÑEZ

Número 1530

Don José López Serrano, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, por renuncia del que la desempeñaba don Félix Cuesta Alvarez, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince dias, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los aspirantes presentarán en este Juzgado las solicitudes con los documentos que acrediten su aptitud.

Fernán Nuñez 30 de Abril de 1897. —José López Serrano.—Félix Cuesta, Secretario interino.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 1558

Don Pedro Rico y Orduña, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto, requiero, pido y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado del autor ó autores del daño causado en cuarenta y un olivos de la propiedad de Francisco Povedano Ordoñez, vecino de Fuente Tójar, en la finca de este nombrada Dehesa de la Sierra, término de dicha villa, cuyo hecho tuvo lugar la noche del veinte y cuatro ó madrugada del veinte y cinco de Abril anterior; pues así lo tengo mandado en providencia de este día, dictada en el sumario que por tal motivo instruyo.

Dada en Priego de Córdoba á dos de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Pedro Rico.—Por mandado de S. S.ª, Francisco del Puerto.

RUTE

Número 1447

Don Diego Carrión y Corral, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en las diligencias sobre esacción de costas que se siguen en este Juzgado contra don Antonio Monoso Varo y don Francisco José Guerrero Roldán, he mandado por providencia de este día sacar á tercera subasta, sin sujeción á tipo, las fincas siguientes:

1.ª La nuda propiedad de dos terceras partes de una casa, con fábrica molino aceitero, sita en esta villa, calle Fresno Baja, número cincuenta y seis antiguo y treinta y seis moderno; lindando el todo de ella por la derecha entrando con otra de Antonio Roldán Caballero; por la izquierda otra de Bartolomé Onieva García, y por la espalda con pátios de Francisco Ruiz y Julián Jiménez.

2.ª La nuda propiedad de las dos terceras partes de una suerte de tierra, estacada nueva, sita al partido Fuente de la Gitana, de este término, de cabida de treinta y seis fanegas, con una casa de teja enclavada en ella, cuyo terreno linda á Oriente con calma de doña María Leoncia Pala y el rio de la Hoz; á Poniente otra de don José Joaquin Roldán; al Sur pedriza de Antonio Rodríguez y Antonio Arrevola, y al Norte el arroyo de la Cuesta Valverde y estacada de José de la Cruz Porras y otros.

Cuya subasta y remate tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, el día veinte y dos de Mayo próximo venidero, á la una de su tarde, debiendo hacer constar que en la Escribanía se encuentra de manifiesto para que pueda ser examinada la certificación de cargas expedida por el señor Registrador de la propiedad de este partido, de la que resulta inscrita dicha nuda propiedad, sin que puedan exigirse otros títulos.

Dado en Rute á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Diego Carrión.—El actuario, Juan C. Padilla.

Número 1556

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á don Antonio Fernández Gómez de Araude, de esta naturaleza y vecindad, casado, Agente ejecutivo que fué de esta zona, de edad de treinta y tres años, de estatura regular, color moreno, cara obalada, viste á estilo de la clase acomodada, de esta población, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para recibirle inquisitiva en la causa que se le sigue por malversación, estafa y falsedad en documentos públicos; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición en clase de preso, en la carcel de esta villa.

Dado en Rute á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Diego Carrión.—Por mandado de S. S.ª, Isidoro Rueda.

Núm. 1557

Por el presente hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del juicio por jurados, he acordado se proceda en la sala Audiencia de este Juzgado, el día veinte y cuatro del actual, á las doce de su mañana, al sorteo de seis vocales, que bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la junta de este partido para la formación de las listas de jurados correspondientes al mismo.

Dado en Rute á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Diego Carrión.—El Secretario, Isidoro Rueda.

MONTILLA

Núm. 1527

Don Diego Medina García, Juez de instrucción de esta ciudad.

Hago saber: que el día catorce del corriente, á las once de la mañana, se celebrará en la sala Audiencia de este Juzgado, el sorteo para la designación de los contribuyentes que han de constituir parte de la Junta de rectificación de las listas de Jurados del único Municipio de que se compone este partido judicial.

Montilla cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Diego Medina García.—El Secretario de gobierno, Juan Reina.

MONTILLA

Núm. 1561

Don Diego Medina y Garcia, Juez de instrucción de esta ciudad.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación.

Hago saber: que en este Juzgado y por actuación del que refrenda, se sigue sumario por virtud de robo de aves y efectos en la caseria nombrada Cigarra, de este término, contra Francisco Pérez Zafra, hijo de Andrés y de Angeles, de veinte y cinco años de edad, de estado casado con Dolores Espejo Rodriguez, de esta naturaleza y vecindad, con domicilio en la calle Molinos baja, número cuatro, de oficio jornalero, siendo sus señas personales las siguientes:

Estatura un metro y seiscientos diez milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color moreno, frente idem, su aire y producción buena, no sabe leer ni escribir.

En dicho sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca de referido procesado, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde que se inserte la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Montilla á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Diego Medina García.—El actuario, Juan Reina.

VELEZ-MALAGA

Núm. 1560

Don Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se instruyen diligencias sumarias contra Joaquín Fernández Varga, vecino de Montilla, cuyas demás circunstancias se ignoran, sobre sospecha de hurto de un potro entero, de dos años y medio de edad, pelo negro, alzada seis cuartas, sin hierro, y una muleta de dos años y medio de edad, pelo rojo oscuro, alzada seis cuartas, sin hierro, cuya caballería trajo á la féria que se celebró en esta ciudad, en los últimos días del mes de Septiembre del año anterior, en cuya diligencia por auto de este día ha sido declarado procesado el citado Joaquín Fernández Varga, mandando se proceda á su prisión provisional y se llama por edictos y término de diez días, que se insertarán en los *Boletines Oficiales* de Córdoba, Malaga, Sevilla y Granada, así como en la *Gaceta de Madrid*, convocando igualmente á las personas ignoradas que se crean con derecho á las expresadas caballerías, para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración.

Por tanto ruego á todas las autoridades así civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á su busca y captura y habido le conduzcan á la carcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dado en Velez-Málaga á treinta de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Daniel Morcillo.—El Escribano, Federico Socsati.

POZOBLANCO

Núm. 1568

Don Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: que con arreglo al artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda á la constitución de la Junta de partido, para la formación de las listas de Jurados del año próximo, para lo cual se procederá en la sala Audiencia de este Juzgado, al sorteo de los mayores contribuyentes por territorial é industrial, que deben formarla, señalándose para la celebración del mismo el día veinte y dos del actual, y hora de las once de su mañana.

Dado en Pozoblanco á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Arcadio Ortega.—P. S. M., Julio Pellitero.

Empresa Arrendataria de Consumos
DE CORDOBA

Núm. 1555

CUARTO TRIMESTRE DE 1896-97

EDICTO

Don Ricardo Ferry de Lara, nombrado Recaudador del impuesto de Consumos por acuerdo de la Empresa arrendataria.

Hago saber: que en virtud de las facultades que dicha Empresa se ha servido conferirme para practicar la cobranza á los contribuyentes no concertados por el impuesto de Consumos del extrarrádio de esta capital, correspondientes al cuarto trimestre del actual ejercicio económico, se anuncia á los mismos que desde el dia 10 al 20 del actual se verificará la recaudación á domicilio por los encargados de este servicio.

El segundo periodo de cobranza ha de terminar precisamente el dia 30 de Mayo corriente, en cuyo plazo podrán satisfacer sus cuotas los contribuyentes en las oficinas, situadas en la calle de Santa Maria de Gracia, núm 123.

Se entienden requeridos de pago por este edicto, todos los propietarios, colonos y ganaderos que por no constar en la lista cobratoria las señas de su habitación respectiva, no pueda la recaudación efectuarles el domicilio.

Lo que en cumplimiento de lo determinado en el artículo 33 de la Instrucción de Recaudadores fecha 12 de Mayo de 1888, se hace público por medio del presente edicto; advirtiéndoles que de no verificar el pago en los plazos prefijados, incurrirán en las penalidades que determina el artículo 11 y siguientes de la Instrucción de procedimientos de igual fecha.

Córdoba 5 de Mayo de 1897.—El Recaudador, Ricardo Ferry.—Visto bueno: Por la Empresa, el Administrador, Urrutia.

Ministerio de Cultura 2024

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Arriendo de cédulas personales.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de ayer, aparecen insertos el Real decreto, pliego de condiciones para dicho arriendo y relación á que se refiere la condición 1.ª del referido pliego de condiciones, que á continuación se publican.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado:

En nombre de Mi Agusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente de Reino,

Vengo en disponer se lleve á efecto el concurso para el arrendamiento del impuesto de cédulas personales en las provincias que comprende la relación adjunta, en cumplimiento de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, y con sujeción al pliego de condiciones aprobado con esta fecha.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Juan Navarro Reverter*.

Dirección general de Contribuciones directas

Pliego de condiciones para llevar á efecto por medio de concurso público el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales en cada una de las provincias comprendidas en la relación adjunta.

1.ª Se arrienda el servicio de expendición y cobranza de las cédulas personales, separadamente en cada una de las provincias comprendidas en la adjunta relación, durante los cinco años económicos de 1897-98 á 1898-99, 1899 á 1900, 1900 á 1901 y 1901 á 1902. El tipo anual para el concurso respectivo á cada una de las provincias será el que expresa la referida relación, cuyas cantidades son las que corresponden para Tesoro en cada año.

2.ª El arrendatario quedará obligado á ingresar en la Depositaría Pagaduría de la capital de la provincia respectiva el precio anual del arriendo por trimestres adelantados, que se entenderán vencidos el dia 5 del primer mes de cada trimestre.

Igualmente quedará obligado á recaudar é ingresar en las Cajas del Tesoro los recargos municipales que los Ayuntamientos fijen y figuren en el padrón aprobado por la Administración del ramo ó en las altas declaradas por la misma posteriormente, verificando dichos ingresos los dias 15 y último de cada mes.

Por la recaudación voluntaria de dichos recargos percibirá el arrendatario el premio que en cada año resulte, con arreglo al tipo medio que arrojen los señalados á las zonas de cada una de las provincias que se arrienden para los recaudadores de las contribuciones territorial é industrial; pero por la recaudación ejecutiva sólo percibirá los premios que le correspondan con arreglo al art. 45 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884.

El pago del trimestre ó trimestres vencidos al adjudicarse el contrato lo hará el arrendatario dentro de los treinta dias siguientes al de la aprobación de la escritura de fianza.

Los ingresos obtenidos por la Hacienda durante el tiempo que esté administrando el impuesto en el primer año económico serán tenidos en cuenta como ingresos del arriendo, debiendo conformarse el arrendatario con la liquidación provisional que al efecto habrá de practicarse.

Cuando el arrendatario solicite la entrega de cédulas por un valor que exceda de las cantidades que tenga abonadas, deberá satisfacer préviamente la diferencia, tomándose en cuenta este ingreso para el trimestre siguiente.

En el caso de que el arrendatario tenga satisfecha la totalidad del importe anual del arriendo, podrá obtener sin pago todas las cédulas que justifique necesitar de más.

3.ª El contrato, que se entenderá celebrado á riesgo y ventura, no podrá ser cedido ni subarrendado, en todo ni en parte, sin previa aprobación del Ministerio de Hacienda. Podrá, sin embargo, rescindirse si se suprimiese ó alterase esencialmente el impuesto, sin que por ello pueda reclamar indemnización alguna el contratista; pero en tal caso se hará inmediatamente la liquidación del contrato.

4.ª El arrendatario satisfará la contribución industrial que como contratista le corresponda, según el reglamento y tarifas de dicha contribución.

5.ª Las cédulas personales se harán en la Fábrica Nacional del Timbre, bajo la inmediata vigilancia de la Dirección general de Contribuciones directas, siendo de cuenta del Estado los gastos de fabricación.

6.ª La Hacienda entregará en la capital de cada una de las provincias, con las debidas formalidades, las cédulas que cada arrendatario pida, siendo de cuenta de este los gastos de conducción á las demás poblaciones de la provincia.

El arrendatario cuidará de tener surtido de las diversas clases de cédulas para el servicio de la capital y pueblos respectivos.

7.ª La Hacienda cuidará de la formación y entrega de los padrones del impuesto, que el arrendatario no podrá modificar en modo alguno mientras no sean comprobadas y resueltas sus denuncias. Estas solo podrán presentarse durante los tres primeros trimestres del ejercicio respectivo, y serán precisamente resueltas durante el cuarto trimestre, bajo la responsabilidad de las Delegaciones.

El arriendo podrá proponer á la Administración las modificaciones y adiciones al padrón que estime convenientes, que serán ó no aceptadas por la misma, según proceda.

La Hacienda pasará oportunamente al arrendatario las altas y bajas, para los efectos de la cobranza, en la época reglamentaria.

Al terminar el contrato devolverá el arrendatario á las oficinas de Hacienda todos los padrones y documentos del arriendo que deben obrar en su poder.

8.ª Los gastos de cobranza é investigación y los de formación de padrones, inclusos los que en el último año del arriendo deben formarse en los pueblos y capitales de provincia para la recaudación del siguiente ejercicio económico, serán de cuenta del respectivo arrendatario, sin excepción alguna.

9.ª El periodo de expendición voluntaria de las cédulas personales será de tres meses, á contar desde el día en que empiece la cobranza, conforme al art. 37 de la instrucción.

Este plazo podrá prorrogarlo por término de quince días la respectiva Delegación de Hacienda á instancia del arrendatario.

Las prórrogas de mayor plazo las otorgará el Ministro de Hacienda.

10. El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda para todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato y á la exacción del impuesto en la provincia respectiva.

El mismo designará y propondrá sus Agentes recaudadores, que serán nombrados por el Delegado de Hacienda en la provincia, para que queden revestidos del carácter de funcionarios administrativos, debiendo sujetarse á la ley é instrucción del ramo y á las demás disposiciones complementarias vigentes ó que en adelante se dicten.

11. A virtud del contrato, cada arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto que correspondan á la Hacienda en su respectiva provincia, con inclusión de las multas á que se refiere el art. 41 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, siempre que se impongan á su instancia ó por denuncia de sus agentes, quedando á salvo los derechos que el artículo 45 concede á otro cualquiera denunciador.

12. La sustanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación del impuesto, así como de cuantas cuestiones reglamentarias se susciten entre los contribuyentes y el contratista, y en general la resolución de toda clase de reclamaciones, corresponderá exclusivamente á la Administración, oyendo á los interesados y al respectivo contratista, teniendo presente lo dispuesto en la condición 7.ª

13. El arrendatario, sea particular ó Sociedad, será español, con residencia en España, sin dependencia ó relación para el objeto del arriendo con entidades extranjeras.

Si los arrendatarios no estuviesen domiciliados en la capital de la provincia en que lo sean, deberán apoderar en ella persona que los represente para las relaciones oficiales con la Administración de Hacienda de la provincia.

14. El concurso público se celebrará en el ministerio de Hacienda el dia 9 de Junio próximo, á las tres de la tarde, ante una Junta que presidirá el Ministro de Hacienda, compuesta de dos Senadores, dos Diputados á Córtes, del Director general de Contribuciones directas, del de lo Contencioso y el Interventor general de la Administración del Estado.

Asistirá al acto, para autorizarlo, un Notario público.

Podrán presentarse á esta Junta proposiciones referentes á todas las provincias comprendidas en la relación adjunta; entendiéndose que para cada una se ha de presentar un pliego separado, con estricta sujeción al modelo que se acompaña.

Simultáneamente se verificará también concurso público en las Delegaciones de Hacienda de todas las provincias comprendidas en el arriendo, excepto la de Madrid, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, Presidente; del Interventor y del Administrador del ramo, Abogado del Estado y de un Notario que autorice el acto.

Ante las Juntas provinciales no se admitirán otras proposiciones que las referentes á la provincia en que el concurso se verifica.

15. Durante media hora se recibirán por las respectivas Juntas que autoricen estos actos las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de la proposición y el nombre del que la suscriba. Estos pliegos cerrados se numerarán por el Notario actuante según el órden de presentación, y para que puedan ser admitidos habrá de acompañarse á cada pliego la cédula personal del interesado y la carta de pago en que se acredite haber consignado para este objeto en la Caja general de Depósitos ó sucursal respectiva en la provincia la cantidad que al efecto expresa también la adjunta relación á que se refiere la condición 1.ª, en metálico ó valores admisibles al objeto.

En cuanto recaiga la resolución á que se refiere la condición 17, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas.

Las proposiciones se redactarán en papel del Timbre de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se inserta á continuación de estas condiciones.

16. A las tres y media de la tarde, en el reloj del despacho en que se celebre cada acto, se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, procediéndose inmediatamente á la lectura de los presentados por el órden de numeración, leyèndose en alta voz las proposiciones por el Notario.

Concluida la lectura de las proposiciones, se darán por terminados los actos públicos.

Los Delegados de Hacienda de las provincias remitirán acto contínuo al Ministerio de Hacienda el acta del resultado del concurso celebrado en su respectiva provincia y las proposiciones documentadas.

La Junta Central á que se refiere el párrafo primero de la condición 14, teniendo en cuenta las proposiciones presentadas ante la misma y las que resulten de los concursos celebrados en cada provincia, propondrá al Gobierno, en término de quinto dia, la admisión de las proposiciones parciales que considere más convenientes.

17. La resolución definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros, y contra su acuerdo no procederá recurso administrativo ni contencioso por parte de los licitadores, cualesquiera que sean las ventajas que á juicio de los mismos pudieran tener sus proposiciones.

18. El arrendatario de cada provincia afianzará el cumplimiento de su compromiso con una suma igual al 10 por 100 de la cantidad anual en que se le haya adjudicado el contrato, verificándolo dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique administrativamente la adjudicación hecha á favor del mismo, bien en metálico ó bien en valores públicos, á los tipos establecidos en la Caja general de Depósitos.

Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo por el tiempo de su duración y el importe de los recargos municipales que correspondan á los Ayuntamientos de las respectivas provincias por igual tiempo, y haya solventado todas las demás responsabilidades que pudiera haber contraido por virtud del arriendo y resultare así de la previa liquidación consentida ó aprobada por resolución administrativa.

La escritura se otorgará por cada arrendatario, á voluntad de este, en Madrid ó en la capital de la provincia á que corresponda el servicio que le haya sido adjudicado.

Si el autor de una proposición admitida no formalizase el contrato por escritura pública ni presentase la fianza definitiva dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicación, perderá la cantidad consignada como depósito, de que trata la condición 15, adjudicándose al Estado y quedando abandonada la proposición.

En este caso la Junta podrá aconsejar al Gobierno la aceptación de

Ministerio de Cultura 2024

otra de las proposiciones hechas, si el autor la sostiene, ó que se realice nuevo concurso.

19. Los gastos de escritura, copia de ella para la Administración y demás que origine cada acto de concurso serán satisfechos por el adjudicatario en cada provincia.

20. Será motivo de rescisión del contrato la falta de un arrendatario á la condición 2.ª, quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasione la rescisión, no sólo con la fianza, que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea ó pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios.

Si dichas faltas afectan á cualquiera otra condición relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con multas de 250 á 5.000 pesetas, y en caso de no haberlas efectivas del arrendatario se cobrarán desde luego del importe de la fianza, obligándosele á la reposición de la misma en el plazo prudencial que le señale, ó á la rescisión del contrato, á perjuicio suyo, si no lo verificase.

21. Se considerarán como parte integrante de estas condiciones y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran suscitarse el Real decreto de 27 de Febrero y la instrucción de 15 de Septiembre de 1852.

Madrid 3 de Mayo de 1897.—El Director general, Antonio Molleda.—Tres de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Aprodado por S. M. —Navarro Reverter.

Modelo de proposición.

D...., por sí ó en representación de...., según documentos adjuntos, con cédula personal núm..., de... clase, expedida en... á... de... de 189..., dice que enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* número.... correspondiente al dia... de... para el arriendo de la expendición y cobranza de las cèdulas personales por provincias durante los años económicos de 1897 á 1898, 1898 á 1899, 1899 á 1900, 1900 á 1901 y 1901 á 1902, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones, y ofrece por el expresado arriendo en la provincia de... la cantidad de... (se expresará en letra) pesetas anuales para el Tesoro.

(Fecha y firma.)

(Domicilio del proponente.)

RELACIÓN á que se refiere la condición 1.ª de las del pliego aprobado para el arriendo del impuesto de cédulas personales, y estado que demuestra la máxima recaudación obtenida en el decenio de 1885-86 á 1894-95 inclusive, y el tipo que con el aumento del 10 por 100 debe regir en el nuevo concurso con arreglo á la ley de 5 de Agosto de 1893.

PROVINCIAS	AÑO de mayor recaudación.	CANTIDAD recaudada en el mismo. — Pesetas.	AUMENTO del 10 por 100. — Pesetas.	TIPO para el arriendo. — Pesetas.	IMPORTE del depósito prévio para tomar parte en el arriendo. — Pesetas.
Alava	93—94	69.070	6.907	75.977	1.519 54
Albacete	94—95	127.969 09	12.796 91	140.766	2.815 32
Alicante	92—93	182.910 44	18.291 04	201.201 48	4.024 03
Almería	92—93	143.623 93	14.362 40	157.986 33	3.159 73
Avila	94—95	109.066 97	10.906 69	119.973 66	2.399 47
Badajoz	92—93	234.179 94	23.417 97	257.597 93	5.151 96
Barcelona	94—95	636.688 45	63.668 84	700.357 29	14.007 15
Burgos	88—89	169.244 95	16.924 49	186.169 44	3.723 39
Cáceres	94—95	178.441 27	17.844 13	196.285 40	3.925 70
Cádiz	92—93	239.623	23.962 30	263.585 30	5.271 70
Castellón	93—94	182.921 50	18.292 15	201.213 65	4.024 27
Ciudad Real	94—95	125.378 60	12.537 86	137.916 46	2.758 33
Córdoba	92—93	196.279 61	19.627 96	215.907 57	4.318 15
Coruña	92—93	300.131 05	30.013 10	330.144 15	6.602 88
Cuenca	94—95	95.567 58	9.556 75	105.124 33	2.102 49
Gerona	94—95	170.151 04	17.015 10	187.166 14	3.743 32
Granada	94—95	175.459 40	17.545 94	193.005 34	3.860 10
Guadalajara	94—95	130.724 32	13.072 43	143.796 75	2.875 93
Guipúzcoa	94—95	142.112	14.211 20	156.323 20	3.126 46
Huelva	92—93	143.492 08	14.349 21	157.841 29	3.156 82
Huesca	85—86	119.604 50	11.960 45	131.564 95	2.631 30
Jaén	93—94	107.085 34	10.708 54	117.793 88	2.355 88
León	90—91	177.861	17.786 10	195.647 10	3.912 94
Lérida	94—95	140.802 39	14.080 24	154.882 63	3.097 65
Logroño	93 94	112.282	11.228 20	123.510 20	2.470 20
Lugo	91—92	161.885	16.188 50	178.073 50	3 561 47
Madrid	93—94	811.755 94	81.175 60	892.931 54	17.858 63
Malaga	92—93	191.378 67	19.137 87	210.516 54	4.210 33
Murcia	92—93	212.184 53	21.218 46	233.402 99	4.668 06
Navarra	89—90	146.801 69	14.680 17	161.481 86	3.229 64
Orense	86—87	169.698 50	16.969 85	186.668 35	3.733 37
Oviedo	93—94	266.188 25	26.618 83	292.807 08	5.856 14
Palencia	90—91	98.151 13	9.815 11	107.966 24	2.159 32
Pontevedra	94—95	200.784 86	20.078 48	220.863 34	4.417 27
Salamanca	94—95	154.216	15.421 60	169.637 60	3.392 75
Santander	92—93	140.020	14.002 03	154.022	3.080 44
Segovia	88—89	90.015	9.001 50	99.016 50	1.980 33
Sevilla	92—93	311.146 16	31.114 62	342.260 78	6.845 22
Soria	89—90	85.985 50	8.598 55	94.584 05	1.891 68
Tarragona	89—90	164.705 75	16.470 58	181.176 33	3.623 52
Teruel	88—89	139.320	13.932	153.252	3.065 04
Toledo	94—95	154.442 61	15.444 26	169.886 87	3.397 74
Valencia	92—93	497.717 69	49.771 77	547.489 46	10.949 78
Valladolid	92—93	185.366 74	18.536 68	203.903 42	4.078 07
Vizcaya	94—95	182.011	18.201 10	200.212 10	4.004 24
Zamora	94—95	136.024 91	13.602 49	149.627 40	2.992 55
Zaragoza	94—95	252.182 71	25.218 27	277.400 98	5.548 02
Baleares	93—94	181.806 39	18.180 64	199.987 03	3.999 79
		9.344.459 48	934.445 95	10.278.905 43	205.578 11

Madrid 3 de Mayo de 1897.—El Director general, Antonio Molleda.—Tres de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Aprobado por S. M.—*Navarro Reverter*».

Lo que se publica en este "Boletin oficial„ para conocimiento del público.—Córdoba 6 de Mayo de 1897.—El Delegado de Hacienda, José Polo de Bernabé.

Agencia ejecutiva de Posadas.

Número 1590

CONTRIBUCIOM.—CANON DE MINAS.

EDICTO.

Don Manuel Cacho Andiano, Agente ejecutivo para la cobranza de Contribuciones por la via de apremio en este distrito municipal:

Hago saber: Que siguiendo lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y en sus artículos 37 y 71 y hallándose apremiado en segundo grado don Tomás Boceta, vecino de Sevilla, como deudor del segundo y tercero trimestres por Cánon de la mina de San Antonio, y en cumplimiento del citado artículo 37, se le notifica por el presente por no haber sido hallado en Sevilla según comunicación del señor Tesorero de Hacienda de esta provincia 7 del corriente.

Posadas 8 de Mayo de 1897.—El Agente ejecutivo, Manuel Cacho.

Sección de anuncios

Arrendamiento.

Desde 1.° de Enero próximo de 1898, se hace del cortijo nombrado del Alcaparro, compuesto de 1.274 fanegas de tierra, en el término de esta capital, y de la propiedad del excelentísimo señor Duque de Medinaceli.

Para tratar con el Administrador de dicho excelentísimo señor, en la ciudad de Montilla.

LOS EXPEDIENtes para guardas jurados se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

LOS CERTIFICAdos del 1 por 100 se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados, 18.

LA MATRÍCULA Industrial, su lista cobratoria y los modelos de alta y baja, arreglados al modelo oficial, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados, núm. 18.

LAS GUIAS de caballerías se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba „

EL PADRON de cédulas personales y su lista cobratoria, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados, 18.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

IMP. DEL "DIARIO DE CORDOBA„

Ministerio de Cultura 2024